

Año LXXXV. urtea

288 - 2024

Enero-abril

Urtarrila-apirila



Príncipe de Viana

SEPARATA

Historia, cultura y derecho del Camino de Santiago en Navarra

Juan Cruz Alli Aranguren

Sumario / Aurkibidea

Príncipe de Viana

Año LXXXV · n.º 288 · enero-abril de 2024
LXXXV. urtea · 288. zk. · 2024ko urtarrila-apirila

ARTE / ARTEA

Eristain, solar de los Solchaga y sus pinturas murales. Estudio del contexto histórico y de las pinturas murales de San Juan Bautista de Eristain
Eneko Tuduri Zubillaga 9

Estudio histórico artístico: *La heroína. El alegato de Ana de Velasco*
Amaia Vicente Osete 51

HISTORIA

Joinville y *Janville*, franceses en Navarra (1255-1294)
M.^a Raquel García Arancón 89

Suicidio y superstición en la Navarra del siglo XVI.
Muerte y desaparición de Tomás de Berrizaun
Koldobika Sáenz del Castillo Velasco 115

La (otra) historia real del padre Ayestarán
Pilar Gil Molina 129

LITERATURA

Saiz-Calderón y los escritores navarros de hace un siglo
Miguel José Izu Beloso 153

SOCIOLINGÜÍSTICA / SOZIOLINGUISTIKA

Elementos discursivos con resonancia social para el fomento de una lengua regional o minoritaria: el caso de la lengua vasca en Navarra
Xabier Erize Etxegarai, Carlos Vilches 177

DERECHO / ZUZENBIDEA

Historia, cultura y derecho del Camino de Santiago en Navarra
Juan Cruz Alli Aranguren 209

Sumario / Aurkibidea

LOS TRABAJOS Y LOS DÍAS DEL AÑO 2023 / 2023ko LANAK ETA EGUNAK

Tesis doctorales sobre temática navarra de ciencias humanas, sociales
y jurídicas, leídas en 2023

(Según la Base de datos Teseo del Ministerio de Educación) 237

Autores navarros en castellano, año 2023

Mikel Zuza Viniegra 245

2023, euskarazko nafar literatura feminizatzen hasi zen urtea?

Ángel Erro Jiménez 249

Desvelando otras liturgias. Cuando la dimensión humana se contempla
como esencial en el trabajo profesional en arte

Mireya Martín Larumbe 255

Noticias sobre etnografía, folclore y cultura tradicional en 2023

David Mariezkurrena Iturmendi 265

Valor y prudencia. Lecciones cinematográficas para el audiovisual navarro

Marga Gutiérrez Díez 275

Historia y memoria: un nuevo máster universitario en la UPNA

Fernando Mendiola Gonzalo, Inés Gabari Gambarte 289

Los días y las horas en la Universidad de Navarra 2023

Yolanda Cagigas Ocejo 299

Entrevista a Dolores Redondo

Alicia Ezker Calvo 309

Discurso pronunciado por Dolores Redondo en la entrega del Premio Príncipe
de Viana de la Cultura 2023

Dolores Redondo 319

Currículums 323

Analytic Summary 327

Normas para la presentación de originales / Idazlanak aurkezteko arauak /
Rules for the submission of originals 331

Historia, cultura y derecho del Camino de Santiago en Navarra

Nafarroako Done Jakue Bidearen historia, kultura eta eskubidea

History, culture and law of the Camino de Santiago in Navarre

Juan Cruz Alli Aranguren
Doctor en Derecho e Historia
jcallia@gmail.com

DOI: <https://doi.org/10.35462/pv.288.8>

Recepción del artículo: 11/10/2023. Aceptación provisional: 15/12/2023. Aceptación definitiva: 03/01/2024.

RESUMEN

Se expone el origen religioso y la historia del Camino de Santiago y la creación de un derecho en torno al mismo. Ha evolucionado del propio de su creación y protección del peregrino, hasta un orden jurídico proteccionista de un bien histórico-cultural de gran importancia, establecido por organismos internacionales, europeos, estatales, autonómicos y locales, relacionado con los nuevos fines y usos de la peregrinación en una sociedad y cultura secularizadas. Las técnicas de intervención administrativa de la policía, el fomento y el servicio público se concretan en su regulación por la Comunidad Foral de Navarra, que es la «primera del Camino» a su paso por España.

Palabras clave: Camino de Santiago; régimen; Navarra.

LABURPENA

Done Jakue Bidearen jatorri erlijiosoa eta historia eta horren inguruan zuzenbide bat sortzea azaltzen dira. Erromesa sortu eta babestearen berezko bilakaera izan du, eta garrantzi handiko ondasun historiko-kultural baten ordena juridiko protekzionistarraino, nazioarteko, Europako, estatuko, autonomia-erkidegoetako eta tokiko erakundeek ezarria, sekularizatutako gizarte eta kultura batean erromesaldiaren helburu eta erabilera berriekin erlazionatua. Poliziaren, sustapenaren eta zerbitzu publikoaren esku-hartze administratiborako teknikak Nafarroako Foru Erkidegoak arautzen dituen erregulazioan zehazten dira, hau da, Espainiatik igarotzen den «Bidearen lehena».

Gako hitzak: Done Jakue Bidea; araubidea; Nafarroa.

ABSTRACT

The religious origin and history of the Camino de Santiago and the creation of a Law around it are exposed. It has evolved from its creation and protection of the pilgrim, to a protectionist legal order of a historical-cultural asset of great importance, established by international, European, state, regional and local organizations, related to the new purposes and uses of pilgrimage in a secularized society and culture. The techniques of administrative intervention of the police, promotion and public service are specified in their regulation by the Autonomous Community of Navarre, which is the «first of the Way» as it passes through Spain.

Keywords: Camino de Santiago; Regime; Navarre.

1. INTRODUCCIÓN. 2. EL PEREGRINAJE A SANTIAGO Y NAVARRA. 3. INTERVENCIONES SOBRE EL CAMINO. 3.1. Protección jurídica internacional. 3.2. Protección europea. 3.3. Protección estatal. 3.4. Comunidad Foral de Navarra. 4. CONCLUSIONES. 5. LISTA DE REFERENCIAS.

El Camino de Santiago es una realidad, inicialmente religiosa, que a lo largo de trece siglos de existencia ha evolucionado y transformado su razón de ser y el medio físico por el que ha transcurrido. En todo tiempo han sido decisivos los movimientos sociales y las decisiones de los poderes establecidos sobre los territorios afectados por las decisiones sobre su trazado, creación de núcleos de población, servicios y actividades económicas. Todo ello produjo un ordenamiento cuya razón de ser fue y es la existencia del peregrinaje, sus fines, medios y efectos. Se pretende exponer el proceso en la brevedad de un artículo, referido al pasado y tiempo presente en el que, paradójicamente, una sociedad secularizada ha visto la reactivación del peregrinaje nacional e internacional con fines histórico-culturales, turísticos y deportivos, muy distintos de los religiosos originarios

El cambio del paradigma jacobeo ha supuesto que los poderes públicos de los territorios afectados hayan ido tomando conciencia y adoptando medidas normativas y de actividad administrativa en el más amplio sentido. Los medios tradicionales de la intervención pública, principalmente los de control y fomento, se han puesto al servicio del nuevo hecho socio-cultural y de sus fines, convertido en un factor económico para un territorio que, en su mayor parte, vivía del sector primario con bajo nivel de renta.

Todo ello contribuye a que en el Camino de Santiago aparezca la heterogeneidad étnica, cultural, religiosa, social e institucional, siendo exponente de la hibridación multitranscultural, entendida como «procesos socioculturales en los que estructuras o prácticas discretas, que existían en forma separada, se combinan para generar nuevas estructuras, objetos y práctica» integrando la «cultura híbrida» de la globalización:

En un mundo tan fluidamente interconectado, las sedimentaciones identitarias organizadas en conjuntos históricos más o menos estables (etnias, naciones, clases) se reestructuran en medio de conjuntos interétnicos, transclasistas y transnacionales. Las maneras diversas en que los miembros de cada etnia, clase y nación se apropian de los repertorios heterogéneos de bienes y mensajes disponibles en los circuitos transnacionales generan nuevas formas de segmentación. [...] sirve para conocer formas de situarse en medio de la heterogeneidad y entender cómo se producen las hibridaciones (García, 2003).

1. INTRODUCCIÓN

Durante la Edad Media europea se manifestó el deseo de «saber sobre sí mismo que tiene el hombre medieval, viajero por el efímero espacio-tiempo de su vida individual» (Ladero, 2002, pp. 8-11, 55). Como expuso Ortega, viajar es una realidad humana: «el contenido de viajar es lo que durante él nos acontece; y esto es, principalmente, encontrar curiosidades y pasar peligros» (Ortega, VIII, 1994, p. 177).

De entre los motivos de los viajes, el de carácter comercial generó un derecho propio de las transacciones y los pagos, conocido como «del comercio» o «mercantil», que fue una variante del común. El motivo religioso de los peregrinos a Santiago de Compostela produjo desde su origen hechos culturales y jurídicos con la creación de ciudades dotadas de fueros para las nuevas poblaciones, el reconocimiento y protección de los peregrinos (Vega, 2020, pp. 565-584), que permiten hablar de la existencia de un derecho propio del Camino de Santiago (*ubi societas, ibi ius; ibi, litis*).

El pluralismo del derecho medieval estaba vinculado a supuestos concretos personales y territoriales, sin carácter general, objetivo, universal y abstracto. Surgía de las decisiones reales, las costumbres y las prácticas contextuales de la comunidad y de sus poderes inmediatos, «pues involucraba la defensa de su existencia y el honor de las personas. *Ius* y *honor* eran elementos indiferenciados que conducían a identificar el derecho con la justicia, lo que se acentuó gracias a su fundamento teológico». Dicho pluralismo estuvo «constituido por la coexistencia e interferencia de pequeños ordenamientos jurídicos originados en la costumbre o en el pacto y dotados de un ámbito muy restringido de validez» (García Pelayo, 2004, pp. 19-20).

A lo largo de la historia, el Camino ha combinado la fe, la leyenda y la realidad, llegando hasta nuestros días con nuevos significados y reconocimientos como hecho religioso, cultural, turístico y deportivo capaz de movilizar a un gran número de personas, convertido en un elemento de identificación que ha superado el ámbito europeo en que nació, llegando hasta el oriente. Sobre el derecho histórico surgido en torno al mismo se ha producido una actividad de los poderes públicos y de la sociedad con nuevas técnicas y figuras jurídicas.

Este es el *status quaestionis* que se expone, encuadrando el grupo normativo de la Comunidad Foral de Navarra por su vinculación histórica, física y humana con el Ca-

mino. Su importancia presente exige dotarle de la protección jurídica suficiente para mantenerlo y proyectarlo como elemento vertebrador cultural de una sociedad que, a pesar de su historicismo, busca construir un futuro mejor desde un compostelanismo activo y comprometido, que convierta en hechos el meramente admirativo del pasado.

2. EL PEREGRINAJE A SANTIAGO Y NAVARRA

Las peregrinaciones han de situarse dentro del significado que el viaje tiene para los humanos, porque «encierra un mensaje: el mensajero (que no podía ser otra cosa que el viajero) es el intermediario, desde tiempos inmemoriales, entre el secreto de los dioses y de las cosas y los hombres. De este modo, lo desconocido se entrega a la humanidad» (Kappler, 2004, p. 88).

El viaje como acción se explica por lo que persigue el viajero. Los móviles de los viajes medievales orientales fueron el comercio entre la Europa cristiana y el Oriente, las cruzadas para recuperar los santos lugares y las peregrinaciones religiosas a Jerusalén, La Meca o Medina (Popeanga, 1991, pp. 27-38). Este último aspecto produjo una especie de vagabundeo religioso e intelectual del que son ejemplos los judíos tudelanos Ben Ezra, Ha Leví y Benjamín de Tudela.

De entre los viajes medievales los de carácter religioso persiguieron el fin espiritual del buscar en la vida la verdad y la salvación tras la muerte, llegando al encuentro «cara a cara» con Dios con las «vestimentas limpias». Los relatos son el testimonio de una experiencia sobre los lugares sagrados de una religión que estimulaba al hombre medieval como *homo viator*¹. Su aventura personal es un testimonio de fe, que convierte la realidad en maravilla para cuantos puedan conocer el relato, ayudándoles a mantenerse en ella y a seguir el camino (Zumithor, 1994, p. 286). Este se convertirá en un evento de «respectividad mística» si fuese tocado por Dios llenándole de virtudes y bienes.

En el siglo XIII se incrementó la inquietud viajera y la búsqueda de nuevas rutas y conocimiento del Oriente. Entre 1245-1247 Giovanni da Pian del Carpine y Esteban de Bohemia fueron la primera embajada europea ante el Gran Khan. Ascelín de Lombardía, Simón de San Quintín y André de Longjumeau viajaron a Armenia y Persia entre 1245-1248. Al año siguiente este último dirigió una embajada francesa ante el Gran Khan. En 1254 William Rubruck alcanzó China y Mongolia. De entre los viajeros europeos destacaron los miembros de la familia Polo. Entre 1264-1269 Niccolo y Maffeo Polo llegaron a China. En 1271-1295 realizaron un segundo viaje en el que participó el hijo del primero, Marco, quien relató sus experiencias, en una obra que permitió el

1 Jesús habló de elegir entre dos caminos (Mt 7, 13-14) y aparece como peregrino a Emaús (Lc 24, 13-45) y san Pablo consideró a los hombres en camino a la vida eterna, como «peregrinos y huéspedes sobre la tierra [...] no tenemos aquí ciudad permanente» (Hb 11, 13-16), somos «extranjeros y peregrinos» (1p 2, 12), «nuestra ciudadanía está en los cielos» (Filp. 3, 20), «caminamos en fe y no en visión» (2Co 5, 6-7), fue «trasladado al reino de su amado hijo» (Col 1, 12-13). García de Cortázar, 1994, pp. 11-30. Ladner, 1967, pp. 233-259.

conocimiento del Oriente por la Europa medieval. El franciscano Giovanni de Montecorvino fundó entre 1275-1289 las primeras misiones católicas en China y la India.

Cuando el viajero plasma su experiencia en un relato para transmitirlo a su comunidad de origen, recoge lo que ha visto, permitiendo reconocer lo conocido por referencia, pero no visto. La significación del viaje la confiesa el autor o se deduce de su texto, transmitiéndola como categoría para la vida de la sociedad a la que destina el texto y el testimonio. Los viajes y sus relatos proporcionaban la apertura de espacios de conocimiento y el encuentro geográfico y cultural propios de un momento de cambio (Albuquerque, 2005, pp. 77 y 86).

Los autores realizan una «verbalización del espacio» que recorren, utilizando técnicas retóricas de descripción (*descriptio*), narración (*narratio*) y catalogación (*catalogus*) (López Estrada, 1984, pp. 129-146). Las descripciones de los elementos físicos, como «los lugares, las distancias, los movimientos, los volúmenes, están determinadas no tanto por la visión de estos objetos como por una tónica asociada a ellos» (Zumithor, 1994, p. 370). Simultáneamente se reconoce el papel de articulación espacial del camino como vía de comunicación por la que progresan nuevas gentes y sus aportaciones religiosas, económicas, culturales y jurídicas.

Desde el siglo XI la historia del reino de Navarra estuvo asociada al Camino de Santiago. Sin embargo, es aplicable lo dicho por Sánchez Albornoz que no se puede hacer de Santiago el «eje y nervio de la historia española ni atribuirle el gran milagro de haber hecho a España y a los españoles como fueron», aunque constituyó un «mágico imán para mantener a España dentro de la cultura occidental y para fecundar a esta con las esencias espirituales y vitales hispanas» (Sánchez Albornoz, 1962, pp. 265 y ss.).

El peregrino centroeuropeo que caminaba hasta la tumba del Apóstol en el *finis terrae*, utilizaba las rutas Podense, Lenovicense y Turonense que se unían en Ostabat, en la Navarra de Ultrapuertos, para atravesar la barrera pirenaica por Roncesvalles. En la cumbre de Ibañeta se hallaba el monasterio de San Salvador citado en 1071 como «noble y real». En la falda se levantaba el hospital para peregrinos, creado en 1132 por el rey Alfonso el Batallador y el obispo de Pamplona Sancho de la Rosa. Junto a él las iglesias de Nuestra Señora y de Santiago y la capilla del Sancti Spiritus.

Según recoge la Historia Silense, fue un monarca navarro, Sancho Garcés III, conocido como Sancho el Mayor, quien protegió y llevó el camino por el llano de La Rioja, unificando los caminos por los que hasta entonces discurrían los peregrinos por la vía romana de la Burunda o por otros del Cantábrico y el norte de Burgos. Esta versión fue criticada por Jusué y Martín Duque, para quienes a principio del siglo XII el autor pretendió honrar la memoria de Fernando I de León (1037-1065), hijo de Sancho III 1000-1035), atribuyéndole la conquista de las tierras riojanas que lideró Sancho I (905-925). Para ese momento, ya debía ser efectiva la desviación por Nájera de la ruta de Santiago, confundiendo el cronista a Sancho el Mayor con su tatarabuelo Sancho Garcés I (905-925), un siglo antes. Constituyó uno de los primeros lugares comunes de la historiografía jacobea, dado que no se trataba de un nuevo y diferente impulso de la red

viaria pamplonesa-najerense, sino de una modificación de las rutas de peregrinación, como si estas constituyeran el peso fundamental de la motivación regia (Jusué, 2011, p. 19; Martín et al., 1991, pp. 12-13; Miranda, 2005, pp. 734-739; Miranda, 2021, p. 31).

El trazado del Camino buscó la comodidad de los peregrinos, la articulación del reino y su conexión dentro y fuera de la península por una decisión geoestratégica para conectar los reinos peninsulares: «*iter Sancti Iacobi quod barbárico timore per devia Alave peregrini declinabant absque retractionis obstáculo currere fecit*». Como expresó Corriente, fue una «intervención de la autoridad real en el trazado de la ruta, que responde no solamente a una más fácil viabilidad de la peregrinación, sino también a una voluntad política, con intencionalidad geopolítica o de vertebración del espacio» (Corriente, 1998, p. 29).

El camino posibilitó el florecimiento del románico y la penetración cluniacense. En 1035 Sancho III inauguró la cripta de San Antolín de la catedral de Palencia, primer monumento románico de Castilla. Su viuda Doña Mayor construyó en 1066 San Martín de Frómista. Su hijo García Sánchez (1035-1054) inició la construcción de Santa María la Real de Nájera y fundó su hospicio. El hijo de este, Fernando de León (1037-1065), dedicó en 1063 San Isidoro de León. Se dotó a la vía de medios como nuevos burgos de población, puentes, albergues y hospitales, fomentando la presencia de burgueses y de peregrinos con fueros locales y supresión de portazgos.

En el *Liber Sancti Iacobi* (1140) se hace una detallada enumeración de pueblos que acudían a Santiago, «*barbari et domestici*». Menciona los pueblos del Camino, entre ellos los «*nauarri impii*», su maltrato a los peregrinos, costumbres licenciosas y lengua, ratificando las acusaciones que el obispo Oliva hizo en 1023 al rey Sancho el Mayor.

Las peregrinaciones fueron florecientes hasta la mitad del siglo XIV en que empezó la decadencia (López, 1993, pp. 89-104). En la obra *La imitación de Cristo* de Tomás de Kempis del siglo XIV se transmite una opinión crítica de las peregrinaciones: «*Qui multo peregrinantur, raro sanctificantur*». En el siglo XVI Bernardino Ochino de Siena aludió a los peregrinos movidos por la «*curiosità, superstizione e presunzione, credendo per quel perigrinaggio e non per Christo salvarai*». Erasmo satirizó la práctica de la peregrinación y la Reforma criticó el peregrinaje a Compostela. Lutero afirmó: «*porque no se sabe si lo que allí yace es o un perro muerto o un caballo muerto*», «*por eso déjalo que yazga y no vayas allí... deja que viaje allí el que quiera, pero tú quédate en casa*» (Vázquez de Parga et al., 1993, pp. 113-114).

Estas y otras opiniones posteriores reflejan la existencia de dos concepciones de la peregrinación:

la medieval, creyente y crédula, milagrera, mágica, mitológica, entusiasta que hizo de la necesidad o de la conveniencia virtud, que encuentra en el eventual hallazgo del sepulcro del Apóstol Santiago las justificaciones y explicaciones necesarias para vertebrar un inmenso fenómeno religioso y cultural. La otra es una percepción más

moderna que, sin malograr la radicalidad espiritual de los acontecimientos, aplica el rigor histórico, el análisis y la depuración críticos y presta al estudio y valoración de la peregrinación jacobea el auxilio de las ciencias históricas, sociológicas, filológicas y literarias, jurídicas, urbanísticas, etc. para hacer posible una comprensión pluridisciplinar del fenómeno, es decir, verdaderamente culta (Corriente, 1998, pp. 23-24).

No todos los peregrinos llegaban a su meta, porque fallecían en su intento u optaban por establecerse en las ciudades y pueblos del Camino. Respaldados por fueros y privilegios reales, numerosos francos se asentaron en colectividades y crearon burgos, como los de San Cernin y la población de San Nicolás de Pamplona, lo que llevó a un importante enriquecimiento de la vida social, cultural y económica, al arrimo de un Camino que, además de religioso, se convirtió en vía de comunicación y comercio (López, 1990, 298).

3. INTERVENCIONES SOBRE EL CAMINO

En la historia del Camino fue permanente la presencia y protagonismo de los poderes religioso y políticos del orden establecido en el momento. Incluso al propio apóstol se le hace participar activamente como «matamoros» en la batalla de Clavijo (822)². Junto con el trazado del camino, los poblamientos y actividades que produce, apareció el derecho en los fueros locales, medidas de protección de los peregrinos y las poblaciones, regulación de las actividades económicas, etcétera.

Aunque con la forma casuística y asistemática medieval, se formó una «especie de derecho internacional protector del peregrino» (Vázquez de Parga et al., 1993, p. 255; Valiña, 1971, pp. 12, 20 y 70-80; Sanz, 1977, pp. 141-146). Tuvo una dinámica similar a la del *ius mercatorum*, aunque con motivaciones muy distintas: «los peregrinos van con intención de servir a Dios, e ganar perdón de sus pecados e paraíso», mientras que el fin de los mercaderes era el beneficio («ganar algo») (Corriente, 1998, p. 33; 2007, pp. 121-142)³.

En todas las actuaciones reales sobre el Camino y el peregrinaje hubo medidas de fomento en la creación de poblaciones y actividades económicas y sociales, policiales de control, protección y garantía de los peregrinos, y servicio público para atender sus necesidades asistenciales y sanitarias, hospitales, albergues, etc.

2 Batalla legendario atribuida a Ramiro I de Asturias y su general Sancho Fernández de Tejada, fechada el 23 de mayo de 844, pero la mitificación puede referirse a otras más reconocidas como las de Albelda o Montelatorre.

3 Invocó las Partidas de Alfonso X (1265) y la Novísima Recopilación (1805) sobre reconocimiento de capacidad para realizar transacciones, hacer testamento y disponer mandas, configurándose un derecho penal protector del peregrino. Felipe II en 1590 dispuso la acreditación documental del peregrino (pp. 34-37). La desconfianza hacia los peregrinos-vagabundos dio lugar al real decreto de Carlos III de 25 de marzo de 1783 disponiendo fueran «comprehendidos por vagos los romeros o peregrinos que se extravían del camino y vagan en calidad de tales romeros». Expuso el estatuto jurídico del peregrino, las leyes protectoras y reguladoras de la peregrinación.

La Reforma protestante y la progresiva secularización de la vida a partir de la Revolución Francesa llevaron a la pérdida de importancia del peregrino y el peregrinaje para adquirirla los aspectos monumentales y culturales. Se asumió el Camino de Santiago y los monumentos vinculados como un conjunto histórico-cultural con trascendencia socio-económica, que ha ido provocando su «recepción» como compromiso de los organismos internacionales y europeos, así como de los poderes públicos nacionales, autonómicas y locales más directamente afectadas, que se manifiestan en todos los órdenes de la actividad administrativa. Como afirmó Meilán, «a partir de 1844, la protección del Camino de Santiago se entendió como la conformación de las medidas jurídicas necesarias para la ordenación y conservación de su patrimonio cultural» (1994, p. 13).

Actualmente, la visión material y monumental ha superado la consideración personal del peregrino, protegido por su status jurídico de nacional, extranjero o apátrida. Se han establecido normas para la protección del Camino como bien histórico-cultural a nivel internacional, regional europeo, estatal, regional y local (Corriente, 2006, pp. 15-25). Así lo han demostrado los tratamientos multidisciplinarios dados por los distintos entes y órganos político-administrativos, utilizando, del mismo modo que en los periodos anteriores, los instrumentos clásicos de intervención pública, que hoy encuadramos en la regulación, la policía, el fomento y el servicio público. Han variado sustancialmente los fines y los medios utilizados por el incremento de la intervención administrativa y su intervencionismo a partir de 1991 cara a los sucesivos años santos jacobeos, que marcan hitos en las peregrinaciones y la actividad de los poderes públicos.

Sin embargo, la importancia del Camino en lo histórico, cultural, monumental y social no puede ser objeto de una consideración puntual, sino sistemática y de conjunto a largo plazo. Sobre estas consideraciones ha pasado a primer plano la relativa a los efectos económicos, que afirmó el Gobierno de Navarra cara al Xacobeo de 1999: «es realista considerar que el Camino de Santiago y las posibilidades de su revitalización y promoción son un elemento importante y un motor de desarrollo de flujos económicos y culturales en nuestra tierra, que en algunos casos puede contribuir específicamente a desplegar las posibilidades de desarrollo endógeno de algunas de las comarcas por las que atraviesa».

3.1. Protección jurídica internacional

En el ámbito de la organización especializada de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO) el Convenio para la Protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado de 14 de mayo de 1954, la Convención sobre las medidas para impedir y prohibir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de Bienes Culturales de 17 de noviembre de 1970 y la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial de 23 de noviembre de 1972⁴ protegen el patri-

4 Entró en vigor en España el 4 de agosto de 1982 (BOE 1 de julio de 1982). En su art. 11.4 creó la «lista de patrimonio mundial en peligro» para incluir los «bienes de interés cultural» (BIC) que estuvieran en riesgo de destrucción. A finales de 2019 el comité ejecutivo internacional de itinerarios culturales propuso la inclusión del camino francés en la lista del patrimonio en peligro, por las afecciones de las obras del recrecimiento del pantano de Yesa en Aragón y el polígono industrial de O'Pino junto al aeropuerto de Lavacolla de Santiago de Compostela.

monio cultural y natural de la Humanidad amenazado por las «causas tradicionales de deterioro» y las «relacionadas con la evolución de la vida social y económica», cuyo deterioro supone un «empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo». Para protegerlo lo definió y estableció instrumentos de cooperación internacional. El Patrimonio Cultural está formado por los monumentos, los conjuntos y los lugares; el Patrimonio Natural son formaciones físicas y biológicas con valor universal excepcional. Su fin proteccionista se ejecuta con respeto de la soberanía nacional de los Estados firmantes, por medio de la cooperación y asistencia internacional entre los mismos, conforme a los principios de subsidiariedad y corresponsabilidad.

Su objetivo es la definición de los espacios que constituyen Patrimonio Mundial («sitios») y el establecimiento de un mecanismo internacional de cooperación por medio de la Convención sobre la Protección Mundial, Cultural y Natural de 23 de noviembre de 1972, y la Lista del Patrimonio Mundial y la Recomendación del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS).

Su declaración de 1985 incluyó la ciudad de Santiago de Compostela y la de 11 de diciembre de 1993 el Camino de Santiago como «patrimonio universal de la humanidad» por su «Valor Universal Excepcional»⁵, y la posterior proposición de inscripción de bienes culturales del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y la descripción de sitios de enero de 1998⁶. Para ello consideró varios de sus aspectos:

- a) Un «magnífico conjunto de patrimonio construido de importancia histórica creado para satisfacer las necesidades de los peregrinos» (abarcando iglesias, hospitales, albergues, puentes y todo tipo de estructuras), que da testimonio de «la evolución del arte y la arquitectura entre los periodos románico y barroco».
- b) Una ruta comercial que en la Edad Media jugó «un papel crucial en el intercambio bidireccional de avances culturales entre la península ibérica y el resto de Europa», conduciendo sus actividades comerciales al «crecimiento de las ciudades del norte de la península ibérica».
- c) Su patrimonio histórico-cultural marcó el «nacimiento del arte románico y presentó extraordinarios ejemplos de arte gótico, renacentista y barroco».
- d) Destacó como gran valor que las rutas de peregrinación hayan seguido teniendo una función durante más de mil años; la mayoría de ellas «siguiendo todavía sus trayectorias originales», y muchas conservando sus características históricas, «sin sufrir indebidamente de los efectos adversos del desarrollo o negligencia».

5 Por su extensión se le consideró un «superbic» (Alegre, 2009, p. 14).

6 Corriente, 1993b, pp. 41-56: «expuso la diferencia entre “patrimonio mundial” y “patrimonio de la humanidad” constituido por el espacio ultraterrestre o extra-atmosférico, los fondos oceánicos, la Antártida y el espectro de las frecuencias radioeléctricas». Corriente, 2009, pp. 307-328.

- e) Se valoró como un «testimonio destacado del poder y la influencia de la fe entre las personas de todas las clases sociales y orígenes en la Europa medieval», conservando «el registro material más completo de todas las rutas cristianas de peregrinación» existentes⁷.

3.2. Protección europea

3.2.1. Consejo de Europa

En el ámbito del Consejo de Europa, la Asamblea Parlamentaria publicó el documento 5196, revisado el 28 de marzo de 1984, con un informe específico del Camino de Santiago y los «itinerarios europeos de peregrinación», y la Recomendación 987 de 28 de junio de 1984. Fueron el fundamento del «Programa Intergubernamental de Actividades» para «valorar y profundizar la identidad cultural europea».

Entre los itinerarios se proclamó las «particular importancia histórica del camino de peregrinación de Santiago de Compostela», tomándolo de ejemplo para una acción sobre otros, en cuanto a «fomentar la cooperación entre los Estados miembros para preservar conjuntamente los itinerarios internacionales de peregrinación» (i), «cooperar en actividades relativas a la conservación de edificios» (ii), «promover el turismo cultural a lo largo de estos itinerarios» (iii), y utilizar un emblema especial del Consejo de Europa por las ciudades y otras instituciones «que participen en la salvaguarda y la promoción de los itinerarios de peregrinación» (iiii).

En la Declaración del Consejo de Europa de 23 de octubre de 1987 sobre los itinerarios culturales europeos, que forman parte de la «identidad cultural europea», conforme a la Recomendación 987 (1984) de la Asamblea Parlamentaria, el Camino fue objeto de un llamamiento a su recuperación y revitalización, invocando la historia y el futuro:

[...] la fe que animó a los peregrinos en el transcurso de la historia y que los reunió en un aliento común, por encima de las diferencias e intereses nacionales, impulsos también a nosotros en esta época, y particularmente a los jóvenes, a seguir recorriendo ese camino para construir una sociedad fundada en la tolerancia, en el respeto al otro, en la libertad y en la solidaridad.

Propuso fomentar la cooperación entre los Estados para preservar los itinerarios internacionales de peregrinación, el estímulo a las ciudades para la conservación de edificios de los itinerarios, la promoción del «turismo cultural a lo largo de estos itinerarios» y la utilización de un emblema especial por las ciudades e instituciones que participasen en la salvaguarda y promoción de los itinerarios de peregrinación.

⁷ Estas decisiones y fundamentos se produjeron en una sociedad secularizada en la que se ha discutido la incorporación de una referencia al hecho religioso y la tradición cristiana de Europa. Petschen, 2008.

Encomendó a los poderes públicos la identificación, señalización, coordinación, restauración del patrimonio arquitectónico y la animación cultural y turística. La primera implicaba la recuperación del trazado, accesos, red de carreteras y vías pecuarias, restauración del patrimonio histórico-artístico, ordenación y explotación del camino en los aspectos naturales e histórico-artísticos. Se crearían órganos de coordinación y cooperación para la planificación y gestión de los fondos públicos⁸, así como una normativa uniforme. Fue suscrita como parte por el Estado español representado por los ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, Cultura, Transportes, Turismo y Comunicaciones, adhiriéndose las Comunidades Autónoma del Camino.

Sobre el itinerario cultural europeo del Camino, la Secretaría General del Consejo de Europa publicó la nota de 31 de marzo de 1989 para definir las grandes líneas de acción en el Camino de Santiago.

La revitalización de los caminos como itinerarios culturales fue objeto de la resolución de los ministros de Asuntos Culturales de 17 de febrero de 1986 y de la declaración de 22-23 de noviembre de 1993.

3.2.2. Comunidad Europea

En su ámbito el Camino forma parte de «la herencia cultural, religiosa y humanista» de Europa que invoca el preámbulo del Tratado UE como alternativa a la propuesta de mención de las «raíces cristianas»⁹, y de las «redes culturales europeas», que fue objeto de pronunciamientos y medidas desde el 14 de noviembre de 1991.

8 Fueron las «comisiones para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago», o similares, creadas en las comunidades autónomas, en 1987 (Castilla y León), 1988 (Aragón, La Rioja y Navarra) y 1991 (Cantabria). Con ellas se inició la planificación y coordinación de la actividad interadministrativa interna en cada comunidad para cumplir los fines acordados en la planificación conjunta cara a los sucesivos años santos jacobeos. La de Navarra la creó su Gobierno por acuerdo de 26-5-2008. La de Galicia ha estado a la cabeza de la configuración de órganos, organismos e instituciones dedicada al camino, como la Comisaría del Xacobeo (D. 23 de 1-2-1991) y la Sociedad Pública de Gestión del Plan del Xacobeo de 1993 (D. 377/91, de 19 de diciembre). En 1992 se creó un consorcio entre la Xunta y el Ayuntamiento de Santiago, y en 1994 un comité internacional de expertos vinculado a la gerencia de protección del camino. El Gobierno de Navarra aprobó en julio de 1988 el «programa de recuperación y revitalización del camino de Santiago».

9 Leesar, 2004. En la declaración 11 del tratado de Ámsterdam: «la Unión Europea respeta y no prejuzga el estatuto del que se benefician, en virtud del derecho nacional, las iglesias y las asociaciones o comunidades religiosas en los estados miembros. la unión europea respeta igualmente el estatuto de las organizaciones filosóficas y no confesionales». El tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en su artículo 15 ter, y artículo I-52 del tratado constitucional dispuso: «1. la unión respetará y no prejuzgará el estatuto reconocido de los estados miembros, en virtud del derecho interno, a las iglesias y a las asociaciones o comunidades religiosas. 2. La unión respetará asimismo el estatuto reconocido, en virtud del derecho interno, a las organizaciones filosóficas y no confesionales. 3. Reconociendo su identidad y su aportación específica, la unión mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con dichas iglesias y organizaciones». En el artículo f) del tratado de la Unión Europea: «la Unión Europea reconoce el lugar específico de las iglesias y de las otras comunidades religiosas en los estados miembros, así como en el patrimonio cultural común de los pueblos europeos» y en el artículo 236 del tratado CE: «la Comunidad Europea respeta el régimen jurídico propio de las iglesias y de las otras comunidades religiosas en los Estados miembros y la especificidad de sus estructuras internas».

La declaración del Consejo de ministros de 17 de mayo de 1993 reconoció el Camino como «patrimonio cultural común europeo».

En junio de 2023 la UE dispuso cooperar con 1 790 000 euros de fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia al Proyecto Camino de Europa para dinamizar las economías locales de modo sostenible de las cinco comunidades Autónomas del camino francés¹⁰.

3.3. Protección estatal

La legislación estatal sobre el patrimonio cultural del Camino de Santiago la podemos clasificar en función de sus fines específicos, que evolucionó de la catedral como edificio aislado al conjunto de la ciudad de Santiago, del hecho cultural del Camino a la monumentalidad existente en el mismo, que expresan su importancia (Barrero, 1990, pp. 31 y ss.).

En 1844 se declaró la catedral de León monumento histórico-artístico, y en 1896 la de Santiago de Compostela.

La primera norma general sobre los monumentos se promulgó en 1915, asumiendo el Estado la protección, previa declaración de los bienes que integran el Patrimonio Histórico-Artístico. El Decreto-ley de 9 de agosto de 1926 dispuso la «protección, conservación y acrecentamiento de la riqueza artística», con atribución al Estado de la intervención para la «superación de una acción protectora que tiene como base el bien aislado en favor de aquella otra que extiende su función tuteladora a los conjuntos de ellos, a las áreas urbanas», protegiendo los «sitios y lugares de reconocida y peculiar belleza».

El reconocimiento de los monumentos histórico-artísticos pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional se produjo por Decreto de 3 de junio de 1931, declarando la ciudad de Santiago de Compostela Monumento por el de 9 de marzo de 1940, junto con Toledo¹¹. La protección se extendió al marco de los monumentos y conjuntos histórico-artísticos por Decreto de 22 de julio de 1958.

Por Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, se declaró conjunto histórico-artístico el Camino de Santiago, con sus «lugares, edificios y parajes conocidos y determinados actualmente y todos aquellos otros que en lo sucesivo se fijen y delimiten por el Patronato

10 Son las de Aragón, Navarra, La Rioja, Castilla-León y Galicia. siendo esta la ruta esencial, existen otros caminos, como el de la costa cantábrica o del norte que discurre por los territorios de las comunidades del País Vasco, Cantabria, Asturias y Galicia. por el oeste de la península discurre el conocido como «ruta de la plata» por las de Andalucía, Extremadura y Castilla-León.

11 Su patronato se creó por D. 1941/1964, de 11 de junio, siendo objeto de ampliaciones y modificaciones, con nueva organización y funcionamiento por DD 3406/1964, de 22 de octubre, 1771/1971, de 9 de julio, 387/1976, de 6 de febrero, 2834/1979, de 23 de noviembre, 260/1991, de 1 de marzo, 1095/1997, de 4 de julio. Posteriormente se dictaron disposiciones sobre control de obras en el conjunto y delimitación de las zonas monumentales y afecciones. Corriente, 1993, pp. 17 y ss.

que se crea por este mismo Decreto»¹². Quedó bajo la tutela del Estado exigiéndose a las Corporaciones locales y particulares «la más estricta observancia de las leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones», cuando ya estaba vigente la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956. Su artículo 4 creó un Patronato Nacional para «proceder a la delimitación lo más completa posible de este conjunto, ejercer la vigilancia sobre el mismo y realizar cuantas funciones sean necesarias para su conservación, desarrollo y administración»¹³.

La delimitación física del espacio ocupado por el Camino fue el punto de partida imprescindible para su tratamiento jurídico como bien cultural y régimen de protección por sus normas generales y por las particulares que afectasen a zonas de influencia y servidumbres del propio bien, y a los bienes del patrimonio histórico vinculados¹⁴. Exigió compromiso activo de los poderes públicos para precisarlo por la investigación histórica y la acción jurídico-material, incluida la reivindicación en uso de las potestades administrativas sobre el demanio, su vigilancia y protección.

El Decreto 1941/1964, de 11 de junio, creó el Patronato Nacional del Camino de Santiago para su delimitación, vigilancia, conservación, desarrollo y administración, que se realizaría por Patronatos Provinciales¹⁵. El significado turístico del Camino se reconoció por la Orden de 9 de marzo de 1971.

Para su recuperación y revitalización se estableció un Convenio Interministerial de los de Cultura, Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones de 8 de abril de 1987. Las Comunidades afectadas se adhirieron por Acta de 22 de octubre de 1987, firmando un Convenio de Cooperación para el desarrollo.

Los términos municipales afectados por la delimitación del Camino se recogieron en el Anexo de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, a efectos de la aplicación de su DA 7.ª. Fue reiterado a los mismos efectos por el RD 736/1993, de 14 de mayo, en ejecución de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de 1993. Las normas de medidas fiscales, administrativas y de orden social que acompañan a los presupuestos generales del Estado han venido estableciendo las de fomento como beneficios fiscales para apoyar las inversiones privadas en el Camino, además de las consignaciones para infraestructuras y actividades públicas¹⁶.

12 Disposición que reconoció su carácter unitario e integral y, entonces, supraprovincial, que fue posteriormente supracomunitario, exigiendo actuaciones conjuntas coordinadas.

13 Derogado por el D. 736/1993, de 14 de mayo, sin perjuicio de la consideración, denominación y régimen jurídico del camino conforme a la DA 1.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la DA 1.ª de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia.

14 La relación del monumento y su emplazamiento fue precisada por el art. 7 de la Carta de Venecia de 1964: «el monumento es inseparable de la historia de que es testigo y del lugar en que está ubicado. en consecuencia, el desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser consentido nada más que cuando la salvaguarda del monumento lo exija o cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen».

15 El de Navarra se creó por orden de 21 de marzo de 1965.

16 Por ejemplo, Ley 66/1997, de 30 de diciembre; RD 612/1998, de 20 de abril.

La actividad estatal iniciada en el marco de las competencias de un Estado autoritario y centralizado se mantuvo hasta la Constitución de 1978, en que la materia pasó a compartirla con las Comunidades Autónomas. El artículo 46 CE encomendó a los poderes públicos «garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra el patrimonio».

En la distribución de competencias, corresponde al Estado la exclusiva de «defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación» (art. 149.1.28 CE) y a las Comunidades Autónomas «el Patrimonio monumental de interés de las Comunidad» según los respectivos Estatutos (art. 148.1.16.^a CE). Conforme a la STC 17/1991, de 31 de enero, se reconoce la competencia estatal para proteger los bienes culturales de «interés general», con «valores de interés general necesitados, estos valores también, de ser preservados» (7.^o); siendo de su competencia el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos internacionales suscritos por España. En este aspecto existe un campo para la cooperación entre las Administraciones estatal y autonómicas y de estas entre sí en todo cuanto afecte al Camino.

El nuevo orden competencial supuso pasar de las grandes normas estatales a las de menor ámbito territorial autonómicas, que se han manifestado en el mayor número de disposiciones, medidas de cooperación interadministrativa y gestión directa.

Sin embargo, no ha quedado excluida la competencia estatal reconocida por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuya categoría de Bienes de Interés Cultural (BIC) se aplica a los declarados antes de su entrada en vigor (DA 1.^a), que afecta como bien «conocido y determinado» al Camino, que está protegido por la norma en su conjunto. La DA 7.^a de la ley vincula a los poderes públicos competentes al cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones de los organismos internacionales para la protección del patrimonio histórico.

Tanto la conservación y protección del camino y su entorno monumental, como su promoción, han centrado la dedicación y medios de la Administración estatal y de las autonomías por medio de acuerdos de cooperación (art. 145.2 CE), necesarios para articular una estrategia y régimen comunes del Camino dictados en ejercicio de las competencias propias. Se han producido acuerdos interadministrativos sobre creación de órganos internos y externos para planificar y coordinar, elaborar planes y adoptar medidas conjuntas, aunque de ejecución individual, como las relativas a la delimitación y su procedimiento, zonificación y régimen de protección del espacio y entorno, legitimación de expropiaciones, tipificación de infracciones, sanciones y procedimiento, fomento de actividades particulares, etc. La cooperación intercomunitaria se estableció en la reunión de Estella de 12-13 de abril de 1991, creándose una Comunidad de Trabajo del Camino de Santiago.

De entre los celebrados destacó por su finalidad de ordenación y promoción turística conforme al convenio de 8 de abril de 1987, el 28 de enero de 1989 entre las Comu-

nidades del Camino y el ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones. El 15 de marzo de 1991 se acordó entre las Comunidades la redacción de un programa de actuación para la protección y recuperación física del Camino y actuaciones sobre su patrimonio histórico.

Por Real Decreto 1530/1991, de 18 de octubre se creó el Consejo Jacobeo, «órgano de colaboración que facilite el intercambio de información entre instancias (Estado y Comunidades Autónomas), la programación concertada de las acciones a cargo de cada una de ellas, así como la coordinación de actuaciones en aquellos casos en que se estime preciso para ambas Administraciones»¹⁷. En 1992 se creó el Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela entre todas las Administraciones afectadas (RD 260/1992, de 1 de marzo).

Dentro del fomento se ha de incluir el apoyo al asociacionismo social implicado en todas las facetas del Camino, que ha sido un factor decisivo creando un marco de cooperación eficaz con los poderes públicos.

La cooperación interadministrativa dio lugar al Convenio entre el Ayuntamiento de Santiago, la Xunta de Galicia y el Ministerio de Cultura de 15 de septiembre de 1988.

A partir de 1964 se fueron adoptando medidas de fomento con destino a alojamientos en el camino. En la Ley de Presupuestos del Estado 39/1993, de 29 de diciembre, se establecieron beneficios fiscales para el Año Santo Compostelano 1993 y deducciones por inversiones en investigación y desarrollo (RD 736/1993, de 14 de mayo). En el Presupuesto para 1998 se adoptaron nuevas medidas fiscales y administrativas para el Año Santo Jacobeo 1999 y Santiago de Compostela Capital Europea de la Cultura 2000 (RD 612/1998, de 20 de abril). Para los años posteriores se han ido manteniendo medidas de fomento estatales y autonómicas.

La competencia autonómica en ordenación del territorio y urbanismo (art. 148.1.3.ª CE) posibilitó la incorporación de los instrumentos de planeamiento establecidos por la normativa general y particular al tratamiento y protección del Camino¹⁸.

3.4. Comunidad Foral de Navarra

Por R. O. de 16 de enero de 1868 se dispuso fuera exceptuado de la venta de bienes inmuebles el edificio de la Cámara de Comptos, procedente del Patrimonio Real, entregado al Ministerio de Fomento como monumento nacional histórico y artístico. Se hallaba situado en el burgo franco de San Cernin.

La catedral fue declarada monumento nacional por Decreto de 4 de junio de 1931.

¹⁷ Reorganizado por RD 1095/1997, de 4 de julio.

¹⁸ Fue pionera Galicia en 1991 con unas Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento para las cuatro provincias, vigentes hasta el Plan Especial del Camino Francés, vinculantes para los planes generales municipales.

El conjunto de las murallas de la ciudad y los puentes de la Magdalena, San Pedro y Miluce fueron declarados monumentos por OM de 25 de septiembre de 1939, para

evitar el paulatino menoscabo que las fortificaciones del recinto amurallado que subsiste y que se hallan en inminente riesgo de desaparecer ante el Plan de Urbanización que patrocina el Municipio de Pamplona, bajo cuyos auspicios han sido allanadas las cortinas exteriores del Portal de la Taconera, con pretexto de mejoras que vienen a desnaturalizar el conjunto murado y las defensas históricas.

El Museo de Navarra, sito en el antiguo Hospital Civil, en el burgo de San Cernin, fue declarado monumento por Decreto de 1 de mayo de 1962.

Conforme a la declaración de conjunto histórico-artístico del Camino por Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, por Orden Ministerial de 21 de marzo de 1964 se creó el Patronato de Navarra, con funciones de vigilancia y propuesta al nacional para el desarrollo de sus fines.

El casco antiguo de Pamplona, donde se encuentran los elementos fundamentales del Camino a su paso por la ciudad, fue declarado conjunto histórico-artístico por Decreto de 6 de abril de 1968 (BOE 29-4-1968). Las calles por las que discurre el camino, la catedral, las iglesias de Santiago, San Cernin y San Lorenzo, se hallan dentro de la «zona histórico-artística propiamente dicha», integrada por el «casco de la ciudad antigua ampliado a los baluartes y con la ciudadela que deben conservarse en todo carácter»¹⁹.

La Comunidad Foral de Navarra dispone de competencia exclusiva sobre «Patrimonio histórico artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación» (art. 44.9 LORAFNA).

Por ser la «primera del Camino» lo consideró elemento vertebrador del territorio. La LF 30/1994, de 4 de julio, de ordenación del territorio y urbanismo lo incluyó entre los «itinerarios de interés» en suelo no urbanizable con régimen de protección (art. 40). Así lo han mantenido las posteriores (LF 6/1987, de 10 de abril²⁰; LF 10/1994, de 4 de julio²¹, 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo²², y DFL 1/2017, de 26 de julio, texto refundido (art. 111)²³.

19 Su perímetro según el plano que acompañó a la disposición fue delimitado por el artículo 15 de las ordenanzas municipales de construcción de 1974. La ciudadela fue declarada monumento por D. de 8 de febrero de 1973 (BOE 27-2-1973).

20 Su DA 3.ª dispuso se procediese a la delimitación física del Camino, que clasificó como suelo no urbanizable con afecciones específicas (art. 5-6-g), con remisión a la Ley del Patrimonio Histórico Español de 1985 (art. 30-2.º).

21 Art. 40, como itinerario de interés en suelo no urbanizable.

22 Art. 112 en el régimen del suelo no urbanizable.

23 El artículo 111.2 previó una zona de servidumbre de tres metros desde el borde del camino en ausencia de legislación específica, ya establecida por los DDF 290/1966 y 324/1993.

Sin embargo, no existe un régimen completo y sistemático del Camino como bien cultural, comparable a la Ley del Parlamento de Galicia 3/1996 de 10 de mayo, de Protección de los Caminos de Santiago²⁴, que con la Ley 8/1995, de 30 de octubre, formaron un bloque de legalidad para la protección del patrimonio cultural gallego²⁵. Ambas fueron la referencia para Navarra, conforme a la voluntad conjunta de establecer un régimen uniforme para todo el Camino.

La delimitación del ámbito territorial del Camino de Santiago a su paso por Navarra se inició por el Decreto 224/1962, de 5 de septiembre²⁶. La delimitación provisional y protección se dispusieron por el DF 107/1988, de 8 de abril, con delimitación física por OF 234/1988, de 28 de abril. La definitiva y régimen de protección se establecieron por DF 290/1988, de 14 de diciembre²⁷:

A) Delimitación: (art. 1): El Camino de Santiago queda constituido por los terrenos que ocupe y sus elementos funcionales en una franja de tres metros de ancho. Cuando discurra por puentes, formarán también parte de aquél los soportes de la estructura.

B) Régimen de protección urbanística en suelo no urbanizable y urbanizable no programado (art. 2):

1. El espacio ocupado por el Camino será sendero peatonal y ecuestre de largo recorrido. Queda prohibido el tráfico rodado de vehículos de motor, excepto en aquellos tramos que antes del 22 de abril de 1988 sirvieran como vial de acceso a fincas cuyo único o más directo acceso sea el Camino.

2. Se fija una zona de servidumbre de tres metros medidos desde cada borde exterior del Camino, salvo cuando discurra tangencialmente a una carretera, en que la zona de servidumbre se establecerá para el borde del Camino opuesto a la carretera.

3. En la zona de servidumbre serán de aplicación las siguientes determinaciones:

a) Se podrá plantar arbolado e instalar los demás elementos complementarios al Camino.

b) Actividades no constructivas: quedan prohibidas la explotación minera, la extracción de gravas y arenas, las canteras y la corta a hecho, pudiendo autorizarse actividades que impliquen movimientos de tierras.

c) Actividades constructivas: podrán autorizarse las infraestructuras, quedando prohibidas todas las demás.

24 Reguló su naturaleza de bien cultural, la delimitación, deslinde y régimen urbanístico, previendo un plan especial para la protección y promoción, así como las intervenciones de control por la administración autonómica. El primer plan especial de protección medioambiental que incorporó el camino lo elaboró La Rioja en 1988, estableciendo una franja de protección de doscientos cincuenta metros a ambos lados y donde hubiese desaparecido o hubiese dudas se definirá la línea más próxima y a la banda de protección del tramo desaparecido.

25 Fue derogada por la ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia. Rodríguez-Arana, 1993, pp. 59-106. Sanz, 1977, pp. 141-174.

26 BON, 145, de 5 de noviembre de 1993.

27 Se procedió a la ocupación de bienes y derechos afectados por la primera fase por DF 309/1990, de 15 de noviembre. Razquin, 1993, pp. 257 y ss.

4. Se establece a lo largo del Camino una franja de protección del entorno de treinta metros de distancia, contados desde el borde exterior del Camino.

5. En la franja de protección del entorno se aplicarán las siguientes determinaciones:

a) Actividades no constructivas: se prohíbe la corta a hecho, pudiendo autorizarse movimientos de tierras, roturación, quema de vegetación, aprovechamiento maderero y de leña.

b) Actividades constructivas: podrán autorizarse las infraestructuras y las instalaciones vinculadas a la conservación, mejora y disfrute del Camino y su entorno²⁸. Quedan prohibidas todas las demás.

6. El procedimiento para la concesión de autorizaciones a actividades a realizar en la zona de servidumbre y en la franja de protección del entorno se sujetará a lo establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales, para protección y uso del territorio. Con carácter previo a la resolución del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente en relación con actividades y usos constructivos y no constructivos que vayan a desarrollarse en el Camino, en zona de servidumbre y franja de protección del entorno, se deberá emitir informe favorable por la Institución Príncipe de Viana.

7. En la zona de servidumbre y en las zonas contiguas a la misma, el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente podrá llevar a cabo una ordenación espacial incluso de las explotaciones agrarias afectadas por el Camino de Santiago.

C) Infraestructura y concentración parcelaria (art. 3):

1. Cuando la ejecución de una infraestructura viaria o hidráulica comporte ineludiblemente la ocupación por la misma de un tramo del Camino de Santiago, deberá contemplarse dentro del Proyecto la reposición del trazado del mismo en sustitución del tramo ocupado.

2. Cuando en una concentración parcelaria fuera ineludible modificar el trazado del Camino, deberá asimismo contemplarse en el proyecto de concentración el trazado alternativo para el tramo afectado.

3. En ambos casos será de aplicación a los tramos del Camino repuestos en sustitución de los originarios el mismo régimen de protección previsto en el artículo anterior.

D) Licencias (art. 4):

1. El otorgamiento de licencias municipales o concejiles para actividades autorizables que afecten al Camino de Santiago, a su zona de servidumbre y a la franja de protección del entorno, precisará de la previa resolución del Consejero

28 La Xunta de Galicia reguló las infraestructuras de albergues prevista por el Plan Xacobeo 1993 por D 344/1992, de 26 de noviembre, con régimen de funcionamiento. En Navarra se inició su planificación y ayudas a partir de 1991, regulándose por DF 140/2005, de 5 de septiembre, reglamento de ordenación de los albergues turísticos de Navarra, con normas concretas para los del Camino de Santiago sobre dormitorios, servicios higiénicos, cocina, sala (arts. 31-35) y simbología específica.

ro de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente autorizándolas. En consecuencia, no podrá otorgarse tal licencia hasta que la autorización haya sido notificada a la entidad local.

2. No se permitirán en la zona de servidumbre ni en la franja de protección del entorno nuevas alineaciones, aumentos de la edificabilidad, y tampoco parcelaciones y agregaciones, con excepción de los procesos de concentración parcelaria.

3. Las actividades realizadas sin cumplir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo serán consideradas ilegales y las entidades locales o, en su caso, el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente podrán ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al responsable de la infracción, en los términos previstos por la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio.

E) Ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbres art. 5):

1. La delimitación física del Camino de Santiago conlleva, en cuanto a los nuevos tramos a revitalizar, la declaración de interés social y la de necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres²⁹.

2. La ocupación de bienes, la adquisición de derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarios para la restauración del Camino, se efectuarán con arreglo a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

3. El acta de pago y la de ocupación y las actas administrativas de imposición, modificación o extinción forzosa de servidumbres serán título bastante para la inscripción o toma de razón en el Registro de la Propiedad y en los demás registros públicos, en la forma y con los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

4. En ningún caso la ocupación de los bienes, la adquisición de derechos objeto de expropiación o la imposición de servidumbres requeridas para la restauración del Camino quedará subordinada a la ordenación del suelo no urbanizable a que se refiere el artículo 2.7 de este Decreto Foral.

5. Los bienes y derechos adquiridos en virtud de expropiación forzosa tendrán la condición de bienes de dominio público, a todos los efectos, y quedarán afectos al uso general.

F) Planeamiento (art. 6):

El planeamiento local y comarcal deberá incorporar a sus determinaciones y documentos la delimitación física del Camino y las determinaciones sobre su régimen de protección.

29 No lo declara bien demanial por el uso o servicio públicos, sino por interés social superior al particular del titular; abre el camino para el cambio de titularidad privada a pública por la declaración y por medio de la expropiación, ocupación y afectación para su destino, cuyo cumplimiento incrementa su carácter demanial por el uso general de un camino público.

G) Infracciones al régimen de protección (art. 7):

1. Tienen la consideración de infracciones graves al régimen de protección del Camino de Santiago:

a) Las actuaciones que supongan la erosión o la destrucción física de parte del Camino. Los autores de estas infracciones serán sancionados con multas de 2 000 000 a 5 000 000 de pesetas.

b) La realización de actividades prohibidas en el Camino de Santiago, en la zona de servidumbre o en la franja de protección del entorno. Los autores de estas infracciones serán sancionados con multas de 900 000 a 3 500 000 pesetas.

c) La realización de actividades autorizables sin autorización administrativa o sin licencia o en contra de las determinaciones de la licencia, de la orden de ejecución o de la autorización administrativa. Los autores de estas infracciones serán sancionados con multas de 500 000 a 3 000 000 de pesetas.

d) La destrucción de los elementos funcionales, incluido el arbolado, existentes en el Camino o en la zona de servidumbre. Los autores de estas infracciones serán sancionados con multas de 200 000 a 2 000 000 de pesetas.

2. Tienen la consideración de infracción leve, el vertido o abandono en el Camino, en la zona de servidumbre o en la franja de protección del entorno, de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, así como la quema de los mismos.

Los autores de esta infracción serán sancionados con multas de 50 000 a 1 000 000 de pesetas cuando el hecho se cometa en el Camino de Santiago, con multas de 25 000 a 700 000 pesetas cuando el hecho tenga lugar en la zona de servidumbre, y con multas de 10 000 a 500 000 pesetas si el hecho se comete en la franja de protección del entorno.

H) Régimen disciplinario (art. 8):

1. Las autoridades competentes para imponer las multas y cuantías máximas de las mismas serán las siguientes:

a) Los Alcaldes, hasta 100 000 pesetas.

b) El Director General de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, hasta 250 000 pesetas.

c) El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, hasta 1 000 000 de pesetas.

d) El Gobierno de Navarra, desde 1 000 000 de pesetas.

2. La cuantía de las multas se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la materia, la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción, la reiteración y el grado de culpabilidad de la persona responsable.

3. Cuando el beneficio que resulte de la infracción sea superior a la sanción correspondiente, ésta se incrementará en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

4. Las sanciones se impondrán con independencia de la obligación para los autores de la infracción, de resarcir los daños, indemnizar los perjuicios causados, y restaurar el Camino y sus elementos a la situación inicial.

5. El procedimiento para la delimitación de las responsabilidades administrativas será el previsto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

6. En las actuaciones que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de las cláusulas serán sancionados por las infracciones el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

7. En las actuaciones amparadas en licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción grave serán igualmente sancionados el facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de las entidades locales que hubieren votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o cuando este fuera desfavorable en razón de aquella infracción o se hubiera hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación del régimen local. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden vulnerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar. Las multas que se impongan a los mismos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente. Igualmente, dichas multas serán independientes de las que puedan imponerse en aplicación de la legislación sobre patrimonio histórico u otras legislaciones sectoriales.

Por el DF 324/1993, de 25 de octubre, se fijó y delimitó definitivamente el ámbito territorial del Camino de Santiago a su paso por Navarra por el terreno que ocupe y una franja de tres metros, para completar la declaración como conjunto histórico-artístico efectuada por el D. 224/1962, de 5 de septiembre. Concretó que era el delimitado por la OF 107/1993, de 23 de abril, modificado por acuerdo del Gobierno de Navarra de 25 de octubre de 1993 (art. 2), con una franja de protección de treinta metros desde el borde exterior del Camino³⁰.

Se declararon Bienes de Interés Cultural con categoría de conjunto la Real Colegiata de Roncesvalles (DF 97/1993, de 22 de marzo) y Puente la Reina (DF 98/1993, de 22 de marzo).

Las medidas de fomento de actividades turísticas y alojamientos han sido numerosas, antes y después del DF 283/1992, de 7 de septiembre³¹. Como la DA 28.^a de la LF 9/1993, de 30 de junio.

La LF 14/2005, de 22 de noviembre, de Patrimonio Cultural de Navarra, en su DA 3.^a recoge la protección, promoción y fomento del Camino como bien histórico-cultural por hallarse protegido por la Ley 16/1985, de 25 de junio. La DA 3.^a se refiere a la protección del «conjunto de las vías históricas que forman parte del Camino de San-

30 Dentro del Camino y de las poblaciones por las que discurre existen numerosos bienes de interés cultural (BIC), cuya enumeración en cada localidad figura en el anejo III recogido en Wikipedia, acceso del 29-9-2023.

31 La actividad turística en Navarra se rige por la LF 7/2003, de 14 de febrero.

tiago», fomento de la colaboración y difusión y puesta en valor cultural, delimitación y protección y medidas oportunas para la señalización.

Una vez establecido el régimen normativo «básico» se fueron redactando instrumentos de planificación para la mejora operativa, como el Plan Integral para reforzar la información, la movilidad y la seguridad de 2021.

4. CONCLUSIONES

De lo expuesto se desprende la importancia histórica y cultural del Camino de Santiago, realidad física que se mantiene con un importante incremento de su utilización desde distintas perspectivas, religiosas, culturales, naturalísticas, turísticas y deportivas. Hoy aparece como exponente multitranscultural de la «cultura híbrida» de la globalización.

Desde las medidas adoptadas para el Xacobeo 1993 se ha venido realizando una política común y una regulación integral y sistemática del Camino de Santiago sobre unas Bases elaboradas conjuntamente por el Estado y las Comunidades Autónomas afectadas, dentro de los principios de coordinación y cooperación de competencias concurrentes. El resultado ha sido tangible en los aspectos de planificación, infraestructuras públicas y privadas, fomento del peregrinaje y resultados culturales, turísticos y económicos.

Respecto a los tramos que discurren por Navarra se propone actuar sobre los siguientes aspectos:

- a) Protección y naturaleza jurídica de los caminos que discurren por Navarra: desde Roncesvalles del «francés» y desde el límite de Aragón del «aragonés». Se le otorgaría la naturaleza y protección propia de un bien de interés cultural demanial como vías de dominio y uso público e interés social, en los terrenos delimitados como tales, en sus zonas laterales de protección y contorno exterior, sobre las que podrían establecerse servidumbres y limitaciones.
- b) Medidas de conservación y protección del Camino, edificaciones y demás elementos funcionales vinculados, definiendo los usos principales y permitidos, los autorizables y los prohibidos; acciones preventivas, suspensivas y demoledoras.
- c) Redacción de un Plan Especial de protección y promoción de los Caminos, concretando su relación vinculante para el planeamiento territorial y el urbanístico local.
- d) Régimen sancionador con la tipificación de las infracciones de la normativa y Plan Especial, incluyendo la responsabilidad penal y patrimonial que pudiera producirse por daños a los bienes que integran los Caminos.
- e) Medidas de fomento y promoción.
- f) Establecimiento de la «acción pública» legitimadora para la denuncia, impugnación y presencia en todas las actuaciones públicas y privadas que puedan afectar a los Caminos y las intervenciones sobre los mismos.

- g) Establecimiento en el área competente de la Administración de la Comunidad Foral de la estructura orgánica necesaria para planificar, gestionar, coordinar y sancionar todo cuanto afecte a los Caminos.

Tras estas propuesta «de lege ferenda» acabo con la bella despedida del Liber Sancti Iacobi: «Corpore longinquus / Votis animoque propinquus, / Nunc tibi dico “vale”, / Quod tibi sit perpetuale». [Distante en el cuerpo/ cerca con el corazón y la mente, / Ahora me despido de ti, / que para ti sea perpetuo].

5. LISTA DE REFERENCIAS

- Albuquerque, L. (2006). Los «libros de viajes» como género literario. En M. Lucena Giraldo & J. Pimentel, *Diez estudios sobre literatura de viajes*. CSIC.
- Alegre Ávila, J. M. (2009). Observaciones para una revisión de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985. *Patrimonio Cultural y Derecho*, 13, 11-18.
- Amoedo Souto, C. A. (2012). La desprotección judicial del patrimonio de la Humanidad. El caso del Camino de Santiago. *REDA*, 155, 189-217.
- Barrero Rodríguez, C. (1990). *La ordenación jurídica del patrimonio histórico* (pp. 31 y ss.). Cívitas.
- Carro Fernández-Valmayor, J. L. (2001). El Camino de Santiago en la perspectiva jurídica. *RGAP*, 27, 15-49.
- Corriente Córdoba, J. A. (1993a). *El Camino y la Ciudad de Santiago de Compostela: su protección jurídica* (pp. 17 y ss.). Xunta de Galicia.
- Corriente Córdoba, J. A. (1993b). El Camino de Santiago y la protección internacional de bienes culturales. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 9, 41-56.
- Corriente Córdoba, J. A. (1998). *Protección jurídica del Camino de Santiago: Normativa internacional e interna española*. Ministerio de Educación y Ciencia.
- Corriente Córdoba, J. A. (2006). Las edades del Camino: la protección jurídica del Camino de Santiago en el derecho moderno. *Peregrino*, 103, 15-25.
- Corriente Córdoba, J. A. (2007). *El Camino de Santiago y el Derecho*. Aranzadi.
- Corriente Córdoba, J. A. (2009). La ciudad de Santiago de Compostela y el Camino de Santiago: sitios del Patrimonio Mundial Cultural y Protección Regional Europea. En C. R. Fernández Liesa & J. Prieto de Pedro (dirs.), *La protección jurídica internacional del patrimonio cultural: especial referencia a España* (pp. 307-328). Colex.
- Gallego Vázquez, F. (2005). *Estatuto jurídico de los peregrinos en la España medieval*. Xunta de Galicia.
- García Canclini, N. (2003). Noticias recientes sobre la hibridación. *Transcultural Music Review*, 7. <https://www.sibetrans.com/trans/articulo/209/noticias-recientes-sobre-la-hibridacion>
- García de Cortázar, J. A. (1994). El hombre medieval como «homo viator»: peregrinos y viajeros. En *IV Semana de Estudios Medievales 1993* (pp. 11-30), Instituto de Estudios Riojanos.
- García Pelayo, M. (2004). *La idea medieval del derecho*. Fundación Manuel García-Pelayo.

- Jusú Simonena, C. (2011). *Santiago en Navarra: imagen, memoria y patrimonio*. Gobierno de Navarra.
- Kappler, C. (2004). *Monstruos, demonios y maravillas a fines de la Edad Media*. Akal.
- Ladero Quesada, M. A. (2002). *Espacios del hombre medieval*. Arco Libros.
- Ladner, G. B. (1967). Homo Viator: mediaeval ideas on alienation and order. *Speculum*, 2, 233-259.
- Leesar, H. (2004). El Debate constitucional en la Unión Europea. Las Comunidades religiosas como factor social en la Unión Europea [Ponencia inédita. Universidad Internacional Menéndez Pelayo].
- López Alsina, F. (1990). El Camino de Santiago como eje del desarrollo urbano. En S. Moralejo, *El Camino de Santiago. Curso celebrado en el monasterio de Poio (Pontevedra), 10-14 de agosto de 1987* (pp. 29-42). Fundación Alfredo Brañas.
- López Alsina, F. (1993). El Camino de Santiago realidad histórica y tema historiográfico, en *IV Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2-6 de agosto de 1993*, pp. 89-104.
- López Estrada, F. (1984). Procedimientos narrativos en la Embajada a Tamorlán. *Anuario de Filología Española*, 1.
- López Trujillo, M. A. (2006). *La lucha por los bienes culturales españoles (1500-1939)*. Trea.
- Martín Duque, Á., Jusú Simonena, C., Miranda García, F., Ramírez Vázquez, L. & Corpas Mauleón, J. (1991). *Camino de Santiago en Navarra* (pp. 12-13). CAMP.
- Meilán Gil, J. L. (1994). A regulación xurídica do Camino de Santiago dende a perspectiva do Estado autonómico. *RGAP*, 11-33.
- Miranda García, F. (2005). El caballo blanco de Santiago o la influencia de lo jacobeo en las transformaciones de los reinos hispanos. En I. Bango Torviso (dir.), *Sancho el Mayor y sus herederos. el linaje que europeizó los reinos hispanos, II* (pp. 734-739). Fundación para la Conservación del Patrimonio Histórico de Navarra.
- Miranda García, F. (2021). *Caminar a Santiago. Una mirada reflexiva*. Catálogo de la exposición. Pamplona: Gobierno de Navarra. Departamento de Cultura y Deporte.
- Ortega y Gasset, J., *Obras Completas*, VIII, Madrid, Alianza Editorial, 1994.
- Petschen, S. (2008). La religión en la UE. *Unisci discussion papers*, 26.
- Popeanga Chelaru, E. (1991). El viaje iniciático. Las peregrinaciones. Itinerarios, guías y relatos. *Filología Románica, apéndice I*, 27-38.
- Razquin Lizarraga, M. M. (1993). El Camino de Santiago en Navarra: normas jurídicas. *Revista Jurídica de Navarra*, 15, 257 y ss.
- Rodríguez-Arana Muñoz, J. (1993). Las competencias de la Comunidad Autónoma Gallega y el Camino de Santiago. *Revista de Derecho Urbanístico*, 133, 59-106.
- Sánchez, J. M. & Álvarez, E. (1977). Medidas de Fomento. En *Estudios Jurídicos sobre el Camino de Santiago, op. cit.*, 125-137.
- Sánchez Albornoz, C. (1962). *España, un enigma histórico, I*. Editorial Sudamericana.

- Sanz Larruga, F. J. (1977). La protección jurídica del camino de Santiago. En J. Leira López (coord.), *O camino inglés e as rutas atlánticas de peregrinación a Compostela* (pp. 141-174). Universidade.
- VV. AA. (1993). *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispánico. XX Semana de Estudios Medievales de Estella*. Gobierno de Navarra.
- Valiña Sampedro, E. (1971). *El Camino de Santiago. Estudio histórico-jurídico*. Diputación.
- Vázquez de Parga, L., Lacarra, J. M.^a & Uria Riu, J. (1993). *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela, I* (ed. facsímil de la realizada en 1948 por el C.S.I.C.). Gobierno de Navarra-Iberdrola.
- Vega López, F. (2020). La protection des pèlerins sur le chemin de Saint-Jacques-de-Compostelle dans la législation navarraise et castellane, médiévale et moderne. *Iura Vasconiae*, 17, 565-584.
- Zumithor, P. (1994). *La medida del mundo. Representación del espacio en la Edad Media*. Cátedra.